

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.SEC/CPSP/02/16, PARA BRINDAR ASESORÍA ESPECIALIZADA EN EL DISEÑO DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA, BAJO EL ESQUEMA DE PUNTOS Y PORCENTAJES, ASÍ COMO ESTRUCTURACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS, RELATIVO AL SUMINISTRO DE UNIFORMES ESCOLARES A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA ALDAZ ABOGADOS, S.C., POR CONDUCTO DE ROGELIO ALDAZ ROMERO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA". LOS COMPARECIENTES ENCONTRÁNDOSE HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, CONSIGNAN EL PRESENTE CONTRATO EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA SECRETARÍA" por conducto de su Titular declara que:

I. Su representada es una dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cuyas atribuciones se encuentran descritas en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Sonora.

II. El Mtro. Ernesto de Lucas Hopkins, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 13 del mes de septiembre del año 2015, expedido por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, con refrendo del Secretario de Gobierno, Lic. Miguel Ernesto Pompa Corella, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 6, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura.

III. Los recursos para cubrir el presente contrato son estatales, con cargo a la clave presupuestal 1080004300-2506E404M002EIA-165A013-331011, que se encuentra dentro del presupuesto autorizado del ejercicio fiscal 2016.

IV.- Tiene establecido su domicilio oficial en Avenida Luis Donaldo Colosio final s/n, Colonia las Quintas, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL PROFESIONISTA" por conducto de su representante legal declara que:

I. Su representada, es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia la escritura pública número 34,508, de 10 de abril de 2013, pasada ante la fe del licenciado José Antonio Sosa Castañeda, titular de la Notaría Pública 163 de la Ciudad de México, manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, bajo el folio de personas morales número 106,047.

Asimismo, precisa que la sociedad originalmente se constituyó con el nombre "Aldaz y Chávez", S.C. y que mediante acuerdo de Junta de Socios, debidamente protocolizada en escritura pública número 38,139, de 20 de mayo de 2015, pasada ante la fe del licenciado José Antonio Sosa Castañeda, titular de la Notaría Pública 163 de la Ciudad de México, la sociedad cambió de razón social a "Aldaz Abogados", S.C.; manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicha denominación es la actual, esto es, no ha sido modificada a la fecha.

II. El C. ROGELIO ALDAZ ROMERO acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de ALDAZ ABOGADOS, S.C., en su carácter de Socio Administrador, nombrado en la propia constitución de la sociedad, contenida en la escritura pública número 34,508, de 10 de abril de 2013, citada en el numeral anterior; cuyas facultades de representación se desprenden del artículo trigésimo séptimo de los citados Estatutos Sociales, y que consisten en poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito, entre otros poderes; al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades de representación le han sido revocadas ni modificadas a la fecha.

III. Su representada es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

IV. Su representada se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número ACA130411437, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

V. Su representada tiene la experiencia y capacidad técnica, y cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo asesoría especializada para el diseño de bases de licitación pública bajo el esquema de puntos y porcentajes, estructuración de condiciones técnicas, incluyendo asesoría para la evaluación, para el suministro de uniformes escolares a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Estado de Sonora.

VI. Conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora, el **"Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado"**, publicado en el Boletín Oficial del 6 de mayo de 2013, el contenido de normas técnicas correspondientes al presente contrato y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Bajo protesta de decir verdad, su representada no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

VIII. Su representada tiene establecido su domicilio oficial en calle Insurgentes Sur 1647, piso 1, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, CP 03900, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, DELALEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA Y DEL "ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS Y LINEAMIENTOS DE REDUCCIÓN, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO", PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL 6 DE MAYO DE 2013, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio consistente la asesoría jurídica y técnica especializada para el diseño de bases de licitación bajo el esquema de puntos y porcentajes, así como la estructuración de condiciones técnicas. También se incluye el acompañamiento técnico y jurídico, durante el procedimiento de licitación, tanto a través de abogados, como de personal técnico especializado en materia textil y de calzado.

Lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 10, fracciones I y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDA: ALCANCE.

Las partes convienen en que la prestación del servicio materia del presente contrato se realizará conforme a los alcances y especificaciones que se describen a continuación:

1. Proveer a "LA SECRETARÍA" información de la industria textil, para la elaboración de la investigación de mercado, incluyendo identificación de empresas para proveer insumos relativos a cuestiones técnicas de la licitación

2. Proyecto de condiciones jurídicas y administrativas, reglas y demás mecanismos de operación de evaluación de puntos y porcentajes, para las Bases de Licitación
3. Proyecto de condiciones técnicas para incorporarse como Anexo Técnico a las Bases de Licitación
4. Proyecto de reglas para incorporarse a la licitación, relativas a la posibilidad de permitir la participación de propuestas conjuntas, modalidad de participación de uso común en licitaciones orientadas a la industria textil
5. Asesoría en la elaboración de anexos, consistentes con las reglas de evaluación de puntos y porcentajes y la posibilidad de presentar propuestas conjuntas
6. Elaboración de proyecto de contrato relativo a las propuestas conjuntas
7. Acompañamiento y apoyo técnico en la evaluación de las propuestas, en lo general, y particularmente en los siguientes aspectos:
 - a) Revisión de las muestras que presenten los participantes de la licitación (ejemplares físicos), a través de expertos en materia textil y de calzado, en la que se analizará el cumplimiento de las mismas respecto de las condiciones técnicas solicitadas en las bases de licitación. Respecto de este punto, se elaborará el correspondiente dictamen, que será entregado al "LA SECRETARÍA".
 - b) Interpretación de los informes de laboratorio que presentarán los licitantes como parte del procedimiento de licitación (en caso de que se así se requiera), con el propósito de determinar el cumplimiento de los mismos, respecto de lo solicitado en bases.
 - c) Análisis de evaluación de puntos y porcentajes, conforme lo previsto en las bases de licitación.

Las actividades antes mencionadas se presentan de manera enunciativa más no limitativa, y podrán ser modificadas de común acuerdo entre "LA SECRETARÍA" y "EL PROFESIONISTA".

TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" se compromete a pagar a "EL PROFESIONISTA" por el total del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$650,000.00 (Son: Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$104,000.00 (Son: Ciento cuatro milpesos 00/100 M.N.), resultando un monto total de **\$754,000.00** (Son: Setecientos cincuenta y cuatro milpesos 00/100 M.N).

CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con las Cláusulas Primera y Segunda de este instrumento a partir del día 20 del mes de abril del 2016, y a concluirlo el día 15 del mes de junio del mismo año.

QUINTA: CAPACIDAD y EXPERIENCIA PROFESIONAL.

"EL PROFESIONISTA" para dar cumplimiento al numeral Trigésimo Cuarto del "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado", publicado en el Boletín Oficial del 6 de mayo de 2013, se obliga a emplear para la adecuada prestación del servicio al siguiente personal debidamente experimentado y capacitado:

| NOMBRE | PROFESIÓN | AÑOS DE EXPERIENCIA | ACREDITACIÓN (CÉDULA PROFESIONAL) |
|-----------------------------|----------------------------------|---------------------|-----------------------------------|
| Rogelio Aldaz Romero | Licenciado en Derecho | 15 | 3631030 |
| Luis Miguel Domínguez López | Licenciado en Derecho | 15 | 4165279 |
| Rafael Rosas García | Ingeniería en Materiales | 5 | 09267447 |
| Ángel Sánchez Caudillo | Técnico en producción de calzado | 20 | 2236346 |

*Número de título académico

SEXTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "EL PROFESIONISTA".

"EL PROFESIONISTA", como empresario y patrón del personal que llegare a ocupar con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "LA SECRETARÍA", quien no podrá ser considerada intermediaria o patrón sustituto o solidario.

También subsiste para "EL PROFESIONISTA" la responsabilidad civil y fiscal cuando derive de obligaciones que nacen de actos emanados del presente contrato

SÉPTIMA: FORMAS DE PAGO.

"LA SECRETARÍA" se compromete a pagar a "EL PROFESIONISTA" por el total del servicio materia del presente contrato el importe pactado en la **Cláusula Tercera** del presente instrumento, en una sola exhibición.

Las partes convienen en que únicamente se cubrirá el pago a "EL PROFESIONISTA" cuando la solicitud vaya acompañada del comprobante fiscal correspondiente, así como comprobante de la entrega de la documentación pactada, debidamente recibidos por la "LA SECRETARÍA".

El pago se deberá realizar a "EL PROFESIONISTA" dentro de los **20 días hábiles** siguientes a la presentación de toda la documentación mencionada en el párrafo anterior en las oficinas ubicadas en Blvd. Luis Donald Colosio Final Pte. s/n. C.P. 83240, Col Las Quintas, en Hermosillo, Sonora.

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por "EL PROFESIONISTA" para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de "LA SECRETARÍA" no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA SECRETARÍA" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte por pagos realizados.
- B. "EL PROFESIONISTA", en su caso, cubrirá los derechos inherentes a la prestación del servicio.

NOVENA: INFORMES.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a entregar a "LA SECRETARÍA" por conducto del Director General de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", en las oficinas ubicadas en Blvd. Luis Donald Colosio Final Pte. s/n. C.P. 83240, Col Las Quintas, en Hermosillo, Sonora los informes a que se refiere el numeral Trigésimo Cuarto del "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado", publicado en el Boletín Oficial del 6 de mayo de 2013.

"EL PROFESIONISTA" deberá conservar en su poder y exhibir la copia debidamente recibida de cada uno de los informes presentados ante "LA SECRETARÍA" en cada pago que solicite, acompañándolo del comprobante fiscal correspondiente y el resto de documentación que la "LA SECRETARÍA" le solicite por escrito, ya que de lo contrario no procederá ningún pago.

DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROFESIONISTA" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la **Cláusula Primera** de conformidad con las especificaciones que correspondan; por lo que se obliga a cumplir el presente instrumento por sí mismo, pudiendo subcontratar asesoría para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos de los servicios efectivamente prestados, en cuyo caso "EL PROFESIONISTA" deberá contar con consentimiento escrito de "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL PROFESIONISTA" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General y el servidor público designado para tal efecto, por la "LA SECRETARÍA" quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan al "EL PROFESIONISTA".

"LA SECRETARÍA", teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designará al servidor público responsable de la supervisión del servicio; en ese tenor "LA SECRETARÍA" designa al **C. Ing. Francisco Javier Molina Caire**, Director General de Administración y Finanzas, quien se encargará de la administración del contrato, seguimiento y verificación para el cumplimiento del objeto del mismo.

"LA SECRETARÍA", teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designará al servidor público responsable de la supervisión del servicio, en lo sucesivo "EL SUPERVISOR"; circunstancia que notificará por escrito a la firma del presente instrumento a "EL PROFESIONISTA".

Cuando por causas imputables a "EL PROFESIONISTA", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato, "EL SUPERVISOR" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PROFESIONISTA" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, "EL PROFESIONISTA" acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma "EL PROFESIONISTA" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA".

"EL PROFESIONISTA" se obliga a:

- A. Prestar el servicio con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato.
- B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "LA SECRETARÍA".
- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por "LA SECRETARÍA".
- D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- E. Responder por posibles defectos y vicios ocultos en el servicio, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de la prestación del servicio, por lo que se obliga a realizar las correcciones y/o modificaciones que le sean solicitadas por escrito por "LA SECRETARÍA".
- F. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.
- G. Informar a "LA SECRETARÍA" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

- H. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "LA SECRETARÍA", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA TERCERA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiera por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "EL PROFESIONISTA" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "LA SECRETARÍA".

Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido "EL PROFESIONISTA" deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "LA SECRETARÍA", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este contrato, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA CUARTA: REGULACIÓN.

El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora en el Capítulo II, Título Décimo, Segunda Parte, Libro Quinto de dicho Ordenamiento, en relación con los diversos 1973 y 1974 del Código mencionado, así como por lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Las partes acuerdan que derivado de este contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. En caso de que "EL PROFESIONISTA" no inicie con la prestación del servicio en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta que ésta se corrija.
- B. En caso de que "EL PROFESIONISTA" por causa que le sea imputable no cumpla en calidad, cantidad o los plazos convenidos, "LA SECRETARÍA", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde que se notifique el incumplimiento hasta que éste se corrija.
- C. Si "EL PROFESIONISTA" no atiende una solicitud realizada por "LA SECRETARÍA", en un término de **setenta y dos horas**, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde el día en que se le notificó la solicitud hasta que ésta sea atendida a satisfacción de "LA SECRETARÍA".

Con independencia de los porcentajes establecidos como penas, en cualquier caso que "LA SECRETARÍA" rechace alguna parte del servicio o un producto derivado de los mismos por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROFESIONISTA" se compromete a corregirlos y/o reponerlos de forma inmediata.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquier otra que en su caso proceda.

Si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "LA SECRETARÍA" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a "EL PROFESIONISTA". Si estas fueren insuficientes o no existan estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese "EL PROFESIONISTA", derivado de otro u otros contratos celebrados con cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **diez días hábiles** a la fecha en se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá **cinco días hábiles** para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha las partes contarán con un plazo que no excederá de **diez días hábiles** para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del contrato; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

Cuando la suspensión sea temporal, "LA SECRETARÍA" informará inmediatamente a "EL PROFESIONISTA" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron; concederá la ampliación del plazo que justifique. El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "LA SECRETARÍA" a "EL PROFESIONISTA".

Cuando "LA SECRETARÍA" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROFESIONISTA", pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROFESIONISTA" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROFESIONISTA" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA SECRETARÍA" pagará a "EL PROFESIONISTA" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "LA SECRETARÍA" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PROFESIONISTA" incurra en al menos uno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "LA SECRETARÍA" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a "EL PROFESIONISTA", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si "EL PROFESIONISTA" no exhibe a "LA SECRETARÍA" los documentos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PROFESIONISTA" durante la vigencia del presente.
- C. Si "EL PROFESIONISTA" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PROFESIONISTA" no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de **5 días naturales** a partir de la solicitud de "LA SECRETARÍA".
- E. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PROFESIONISTA" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de **5 días naturales** posteriores a la notificación de "LA SECRETARÍA".
- F. Si "EL PROFESIONISTA" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- G. Si "EL PROFESIONISTA" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- H. Si "EL PROFESIONISTA" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- I. Si "EL PROFESIONISTA" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- J. Si "EL PROFESIONISTA" no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en el pago de las aportaciones que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo ser compulsadas por "LA SECRETARÍA" durante la vigencia del contrato.
- K. Si se detecta que "EL PROFESIONISTA" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- L. Si el tiempo de respuesta de "EL PROFESIONISTA", a más de dos requerimientos por escrito de "LA SECRETARÍA", relacionado con la prestación del servicio excede de **setenta y dos horas**.
- M. Si "EL PROFESIONISTA" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo, con excepción de la asesoría legal para cumplir con el objeto del contrato.
- N. Si "EL PROFESIONISTA" no proporciona a "LA SECRETARÍA" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.
- O. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROFESIONISTA", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROFESIONISTA", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "LA SECRETARÍA", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar su rescisión administrativa.

La rescisión administrativa del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "LA SECRETARÍA" comunicará por escrito a "EL PROFESIONISTA", dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión. "EL PROFESIONISTA" dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA SECRETARÍA" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROFESIONISTA" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo

informar sobre dicha resolución a **"EL PROFESIONISTA"** en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PROFESIONISTA"**, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que **"LA SECRETARÍA"** haya comunicado a **"EL PROFESIONISTA"** las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquélla se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a **"EL PROFESIONISTA"**, **"LA SECRETARÍA"** queda obligada a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que **"EL PROFESIONISTA"** sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente (Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003).

Cuando sea **"EL PROFESIONISTA"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA NOVENA: DE LA INFORMACIÓN.

Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"LA SECRETARÍA"**, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos de la mencionada ley, la cual, en ningún momento, ni **"EL PROFESIONISTA"**, podrán disponer de dicha información, ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de **"LA SECRETARÍA"** por lo que **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido

VIGÉSIMA: ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez concluida la prestación del servicio se levantará el Acta Circunstanciada en la que se hará constar su conclusión a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** así como la entrega de toda aquella documentación inherente al servicio prestado, la cual deberá firmarse por los representantes de las partes que suscriben el presente contrato y las personas que se considere conveniente en virtud de haber intervenido directamente en la prestación del servicio.

VIGÉSIMA PRIMERA: ACUERDOS.

Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo, las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROFESIONISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.


LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2016, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

POR "LA SECRETARÍA"



MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

POR "EL PROFESIONISTA"



LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO
SOCIO ADMINISTRADOR DE ALDAZ ABOGADOS, S.C.

ADMINISTRADOR Y/O SUPERVISOR DEL CONTRATO



ING. FRANCISCO JAVIER MOLINA CAIRE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESTIGOS
POR "LA SECRETARÍA"

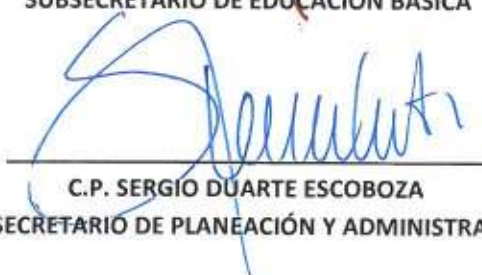


PROFR. JOSÉ VICTOR GUERRERO GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA

TESTIGOS
POR "EL PROFESIONISTA"



LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ
ASOCIADO DE ALDAZ ABOGADOS, S.C.



C.P. SERGIO DUARTE ESCOBOZA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
Dirección de Control Presupuestal
Esta firma es solo de validación
de suficiencia presupuestal

